

MANUAL DE CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES EN MATERIA DE RECURSOS DE PROCEDENCIA ILÍCITA

A continuación se presenta un listado de los documentos e información que la entidad deberá solicitar por parte de los donantes de manera previa o durante la recepción de donaciones de conformidad con la *Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita* (la “**Ley**”), su Reglamento (el “**Reglamento**”) y las *Reglas de Carácter General a que se refiere la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita* (las “**Disposiciones**”). En caso de requerir mayor información respecto de las Ley, el Reglamento las obligaciones derivadas de dichas disposiciones, se adjunta como **Anexo “B” Obligaciones de la entidad** y como **Anexo “C” el Resumen de la Ley, el Reglamento y las Disposiciones.**

Es importante recordar que, independientemente que (i) se tenga que dar aviso a la Unidad de Inteligencia Financiera (i.e. cuando los montos de las donaciones sean iguales o superiores al equivalente a tres mil doscientas diez veces el salario mínimo vigente (aproximadamente MX\$283,365.00)) o (ii) se tenga que integrar el expediente de identificación correspondiente (cuando los montos de las donaciones sean iguales o superiores al equivalente a un mil seiscientos cinco veces el salario mínimo vigente (aproximadamente MX\$141,817.00)), la información contenida en el presente documento deberá recabarse en ambos casos.

I. Cuando los donantes sean personas físicas y declaren ser de nacionalidad mexicana o de nacionalidad extranjera con las condiciones de residente temporal o residente permanente	
No.	Información
1.	Apellido Paterno, Apellido Materno y Nombre (sin abreviaturas)
2.	Fecha de Nacimiento
3.	País de Nacimiento
4.	País de Nacionalidad
5.	Actividad, ocupación, profesión, actividad o giro del negocio al que se dedique el donante, por los que obtiene ingresos o recursos, para los casos en que se establezca una Relación de Negocios
6.	Domicilio en el lugar de residencia, compuesto de los siguientes datos: nombre de la calle, avenida o vía de que se trate, debidamente especificada; número exterior y, en su caso, interior; colonia o urbanización; demarcación territorial, municipio o demarcación política similar que corresponda, en su caso; ciudad o población, entidad federativa, estado, provincia, departamento o demarcación política similar que corresponda, en su caso; código postal y país (“ Domicilio ”),

	así como referencias físicas de ubicación (entre que calles y algún lugar identificable, si fuera el caso).		
7.	Número(s) de teléfono en que se pueda localizar, incluida la clave de larga distancia y, en su caso, extensión, cuando cuenten con aquél.		
8.	Correo electrónico, en su caso		
9.	CURP y RFC		
10.	Datos del medio por el cual se identificó, consistentes en: nombre de la identificación; autoridad que la emite, y número de la misma		
No.	Documentos a solicitar (copia simple)	Recibido	No Recibido
1.	Identificación, que deberá ser, en todo caso, un documento original oficial emitido por autoridad competente (i.e. INE, Pasaporte, o documentación emitida por el Instituto Nacional de Migración), vigente o que la fecha de vencimiento, al momento de su presentación, no sea mayor a dos años, que contenga la fotografía, firma y, en su caso, domicilio del donante, que coincida con los datos proporcionados en el punto 6 anterior.	X (e.g.)	
2.	Constancia de la Clave Única de Registro de Población, expedida por la Secretaría de Gobernación o Cédula de Identificación Fiscal expedida por el SAT, cuando el donante cuente con ellas		X (e.g.)
3.	Comprobante que acredite el domicilio, cuando el domicilio manifestado por el donante de quien realice la Actividad Vulnerable no coincida con el de la identificación o ésta no lo contenga (que podrá ser algún recibo de pago por servicios domiciliados o estados de cuenta bancarios, todos ellos con una antigüedad no mayor a tres meses a su fecha de emisión, o el contrato de arrendamiento vigente (para efectos del presente documento “ Comprobante de Domicilio ”)).		
4.	Constancia por la que se acredite que quien realice la Actividad Vulnerable solicitó a su donante, información acerca de si tiene conocimiento de la existencia del Dueño Beneficiario, la cual deberá		

	estar firmada por el donante ¹ (“Constancia de Beneficiario Controlador”)		
5.	Carta poder o copia certificada del documento expedido por fedatario público, según corresponda, para el caso en que la persona física actúe como apoderado de otra persona.		
6.	Copia o constancia de la carátula de los estados de cuenta de los últimos 3 meses, en los que aparezca claramente el dato de la cuenta bancaria de la que se hará la transferencia correspondiente a la donación.		
II. Cuando los donantes sean personas morales de nacionalidad mexicana			
No.	Información		
1.	Denominación o razón social.		
2.	Fecha de constitución.		
3.	País de nacionalidad.		
4.	Actividad, giro mercantil, actividad u objeto social para los casos en que se establezca una Relación de Negocios.		
5.	Domicilio.		
6.	Número(s) de teléfono de dicho domicilio, incluida la clave de larga distancia y, en su caso, extensión, cuando cuenten con aquél.		
7.	Correo electrónico, en su caso.		
8.	Cédula de Identificación Fiscal, en caso de contar con esta.		
9.	Nombre(s) y apellidos paterno y materno o, en caso de ser extranjero, los apellidos completos que correspondan y nombre (s), sin abreviaturas, así como fecha de nacimiento, clave del Registro Federal de		

¹ Formato adjunto al presente como **Anexo “A”**. En caso de que se manifieste que si tienen conocimiento de la existencia del Dueño Beneficiario, cualquier caso se deberá recabar la información correspondiente dependiendo de que tipo de persona (física, moral, nacional o extranjero etc.) se trate.

	Contribuyentes o Clave Única de Registro de Población del representante, apoderados legales o personas que realicen el acto u operación a nombre de la persona moral de que se trate. Asimismo, deberán recabar datos de su identificación.		
No.	Documentos a solicitar (copia simple)	Recibido	No Recibido
1	<p>Testimonio o copia certificada del instrumento público que acredite su constitución e inscripción en el registro público que corresponda, de acuerdo con la naturaleza de la persona moral, o de cualquier instrumento en el que consten los datos de su constitución y los de su inscripción en dicho registro, o bien, del documento que, de acuerdo con su naturaleza o el régimen que le resulte aplicable a la persona moral de que se trate, acredite su existencia.</p> <p>En caso de que la persona moral sea de reciente constitución y, en tal virtud, no se encuentre aún inscrita en el registro público que corresponda de acuerdo con su naturaleza, quien realice la Actividad Vulnerable de que se trate deberá obtener un escrito firmado por persona legalmente facultada que acredite su personalidad en términos del instrumento público mencionado, en el que conste la obligación de llevar a cabo la inscripción respectiva y proporcionar, en su oportunidad, los datos correspondientes a quien realice la Actividad Vulnerable.</p>		
2	Cédula de Identificación Fiscal, en caso de contar con esta.		
3	Comprobante de Domicilio.		
4	Testimonio o copia certificada del instrumento que contenga los poderes del representante o apoderados legales, expedido por fedatario público, cuando no estén contenidos en el instrumento público que acredite la constitución de la persona moral de que se trate, así como la identificación de cada uno de dichos representantes, apoderados legales o personas que realicen el acto u operación a nombre de dicha persona moral, que deberá ser, en todo caso, un documento original oficial emitido por autoridad competente, vigente o que la fecha de vencimiento, al momento de su presentación no sea mayor a dos años, que contenga la fotografía, firma y, en su caso, domicilio de la referida		

	<p>persona. Para efectos de lo dispuesto por este numeral, se considerarán como documentos válidos de identificación la credencial para votar expedida por el Instituto Nacional Electoral, así como cualquier identificación vigente o que la fecha de vencimiento, al momento de su presentación, no sea mayor a dos años con fotografía y firma, emitida por autoridades mexicanas federales, estatales o municipales, y las demás que, en su caso, apruebe la UIF.</p> <p>Respecto de las personas físicas de nacionalidad extranjera, se considerarán como documentos válidos de identificación, además de los anteriormente referidos en este numeral, el pasaporte o la documentación expedida por el Instituto Nacional de Migración que acredite su condición de estancia en el país.</p>		
5.	Constancia de Beneficiario Controlador.		
6.	Copia o constancia de la carátula de los estados de cuenta de los últimos 3 meses, en los que aparezca claramente el dato de la cuenta bancaria de la que se hará la transferencia correspondiente a la donación.		
III. Cuando los donantes sean personas morales mexicanas de derecho público.			
No.	Información		
1.	Nombre.		
2.	Fecha de creación o constitución.		
3.	Domicilio.		
4.	Número(s) de teléfono de dicho domicilio, incluida la clave de larga distancia y, en su caso, extensión, cuando cuenten con aquél.		
5.	Correo electrónico.		
6.	Clave del RFC, cuando cuente con ella.		
7.	Nombre(s) y apellidos paterno y materno, sin abreviaturas, así como fecha de nacimiento, clave del RFC o CURP de los servidores públicos		

	que realicen el acto u operación a nombre de la persona moral mexicana de derecho público de que se trate. Asimismo, deberán recabar datos de su identificación, consistentes en: nombre de la identificación; autoridad que la emite, y número de la misma;		
No.	Documentos a solicitar (copia simple)	Recibido	No Recibido
1.	Documento que sirva para acreditar su legal existencia.		
2.	Cédula de Identificación Fiscal expedida por el SAT, en caso de contar con ésta.		
3.	Comprobante de Domicilio		
4.	Documento que sirva para comprobar las facultades de los servidores públicos que realicen el acto u operación a nombre de la persona moral mexicana de derecho público para la cual deberá estarse a lo que dispongan las leyes, reglamentos, decretos o estatutos orgánicos que las creen y regulen su constitución y operación y, en su caso, copia certificada de su nombramiento o por instrumento público expedido por fedatario, según corresponda.		
5.	<p>Identificación de cada uno de los servidores públicos que realicen el acto u operación a nombre de la persona moral mexicana de derecho público, que deberá ser, en todo caso, un documento original oficial emitido por autoridad competente, vigente o que la fecha de vencimiento, al momento de su presentación, no sea mayor a dos años, que contenga la fotografía, firma y, en su caso, domicilio de la referida persona.</p> <p>Se considerarán como documentos válidos de identificación la credencial para votar expedida por el Instituto Nacional Electoral, así como cualquier identificación vigente o que la fecha de vencimiento, al momento de su presentación, no sea mayor a dos años con fotografía y firma, emitida por autoridades mexicanas federales, estatales o municipales y, las demás que, en su caso, apruebe la UIF.</p>		

IV. Cuando los donantes sean personas físicas extranjeras, con condiciones de estancia de visitante o distinta a las de residente temporal o residente permanente, en términos de la ley de migración.			
No.	Información		
1.	Nombre(s), sin abreviaturas, y apellidos completos que correspondan.		
2.	Fecha de nacimiento.		
3.	País de nacimiento.		
4.	País de nacionalidad.		
5.	Actividad, ocupación, profesión, actividad o giro del negocio al que se dedique el Cliente o Usuario, por los que tiene ingresos o recursos, para los casos en que se establezca una Relación de Negocios.		
6.	Domicilio.		
7.	Datos del documento con el que se identificó, consistentes en: nombre de la acreditación; autoridad que la emite, y número de la misma.		
8.	Adicionalmente, tratándose de personas que tengan su lugar de residencia en el extranjero y a la vez cuenten con domicilio en territorio nacional en donde puedan recibir correspondencia dirigida a ellas, se deberá asentar en el expediente los datos relativos a dicho domicilio.		
No.	Documentos a solicitar (copia simple)	Recibido	No Recibido
1.	Pasaporte o documento original oficial emitido por autoridad competente del país de origen, vigente o que la fecha de vencimiento, al momento de su presentación, no sea mayor a dos años, que contenga la fotografía, firma y, en su caso, domicilio del referido Cliente o Usuario, que acredite su nacionalidad.		
2.	Documento oficial expedido por el Instituto Nacional de Migración, que acredite su internación o legal estancia en el país, cuando cuente con este.		

3.	Constancia firmada por el Cliente o Usuario donde manifieste el domicilio y los elementos contemplados en el Comprobante de Domicilio.		
4.	Constancia de Beneficiario Controlador.		
5.	Carta poder o copia certificada del documento expedido por fedatario público, según corresponda, para el caso en que la persona física actúe como apoderado de otra persona, las cuales deberán cumplir los términos establecidos en la legislación común, a fin de que se acrediten las facultades conferidas al apoderado, así como copia de una identificación oficial y comprobante de domicilio de este, que cumplan con los requisitos señalados anteriormente, con independencia de los datos y documentos relativos al poderdante.		
V. Cuando los donantes sean personas morales de nacionalidad extranjera			
No.	Información		
1.	Denominación o razón social.		
2.	Fecha de constitución.		
3.	País de nacionalidad.		
4.	Actividad, giro mercantil, por los que obtiene ingresos o recursos y objeto social para los casos en que se establezca una Relación de Negocios.		
5.	Clave del Registro Federal de Contribuyentes o, en su caso, número de identificación fiscal de su país de nacionalidad, cuando cuente con ellas.		
6.	Domicilio		
7.	Número(s) de teléfono de dicho domicilio, incluida la clave de larga distancia y, en su caso, extensión, cuando cuenten con aquél.		
8.	Correo electrónico, en su caso.		

9.	Nombre(s) y apellidos paterno y materno o, en caso de ser extranjero, los apellidos completos que correspondan y nombre(s), sin abreviaturas, así como fecha de nacimiento, clave del RFC o CURP del representante, apoderados legales o personas que realicen el acto u operación a nombre de la persona moral de que se trate. Asimismo, deberán recabar datos de su identificación, consistentes en: nombre de la identificación; autoridad que la emite, y número de la misma.		
No.	Documentos a solicitar (copia simple)	Recibido	No Recibido
1.	Documento que compruebe su constitución.		
2.	Comprobante de Domicilio		
3.	<p>Testimonio o copia certificada del instrumento que contenga los poderes del representante o apoderados legales, expedido por fedatario público, cuando no estén contenidos en el documento que compruebe la constitución de la persona moral de que se trate, así como la identificación de dichos representantes, apoderados legales o personas que realicen el acto u operación con dicha persona moral, que deberá ser, en todo caso, un documento original oficial emitido por autoridad competente, vigente o que la fecha de vencimiento, al momento de su presentación, no sea mayor a dos años a la fecha de su presentación, que contenga la fotografía, firma y, en su caso, domicilio de la referida persona.</p> <p>Para efectos de lo dispuesto por este numeral, se considerarán como documentos válidos de identificación la credencial para votar expedida por el Instituto Nacional Electoral, así como cualquier identificación vigente o que la fecha de vencimiento, al momento de su presentación, no sea mayor a dos años con fotografía y firma, emitida por autoridades mexicanas federales, estatales y municipales, y las demás que, en su caso, apruebe la UIF. Asimismo, respecto de las personas físicas de nacionalidad extranjera, se considerarán como documentos válidos de identificación, además de los anteriormente referidos en este párrafo, el pasaporte o la documentación expedida por el Instituto Nacional de Migración que acredite su condición de estancia en el país. En el caso</p>		

	de aquellos representantes o apoderados legales de nacionalidad extranjera no cuenten con pasaporte, la identificación deberá ser, en todo caso, un documento original oficial emitido por autoridad competente del país de origen, vigente o que la fecha de vencimiento, al momento de su presentación, no sea mayor a dos años a la fecha de su presentación, que contenga la fotografía, firma y, en su caso, domicilio del citado representante. Para efectos de lo anterior, se considerarán como documentos válidos de identificación, la licencia de conducir y las credenciales emitidas por autoridades federales del país de que se trate.		
4.	Cédula de Identificación Fiscal expedida por el SAT o en su defecto, comprobante de asignación del número de identificación fiscal, emitido por autoridad competente de su país de nacionalidad, cuando cuenten con cualquiera de éstas.		
5.	Constancia Dueño Beneficiario.		
6.	Copia o constancia de la carátula de los estados de cuenta de los últimos 3 meses, en los que aparezca claramente el dato de la cuenta bancaria de la que se hará la transferencia correspondiente a la donación.		
VI. Cuando los donantes sean embajadas, consulados u organismos internacionales, acreditados ante el gobierno mexicano, con sede o residencia en México.			
No.	Información		
1.	Denominación o razón social.		
2.	Fecha de establecimiento en territorio nacional o clave del RFC.		
3.	Domicilio.		
4.	Número(s) de teléfono de dicho domicilio, incluida la clave de larga distancia y, en su caso, extensión, cuando cuenten con aquél.		
5.	Correo electrónico, en su caso.		
6.	Nombre(s) y apellidos paterno y materno, sin abreviaturas, así como fecha de nacimiento, clave del RFC o CURP del representante,		

	apoderados legales o personas que realicen el acto u operación a nombre de la persona moral de que se trate. Asimismo, deberán recabar datos de su identificación, consistentes en: nombre de la identificación; autoridad que la emite, y número de la misma.		
No.	Documentos a solicitar (copia simple)	Recibido	No Recibido
1.	Documento que compruebe su constitución, representación o establecimiento en nuestro país, como puede ser el certificado de matrícula consular.		
2.	Comprobante de Domicilio		
3.	<p>Testimonio o copia certificada del instrumento que contenga los poderes del representante o apoderados legales, expedido por fedatario público, o documento emitido por autoridad competente que compruebe la representación de la persona física que actúa a nombre de la persona moral de que se trate, cuando no estén contenidos en el documento que compruebe la constitución, representación o establecimiento de dicha persona moral, así como la identificación de los representantes, apoderados legales o personas físicas antes mencionadas, que deberá ser, en todo caso, un documento original oficial emitido por autoridad competente, vigente o que la fecha de vencimiento, al momento de su presentación, no sea mayor a dos años, que contenga la fotografía, firma y, en su caso, domicilio de la referida persona.</p> <p>Para efectos de lo dispuesto por este numeral, se considerarán como documentos válidos de identificación cualquier identificación vigente o que la fecha de vencimiento, al momento de su presentación, no sea mayor a dos años con fotografía y firma, emitida por autoridades federales, estatales o municipales, el pasaporte o la documentación expedida por el Instituto Nacional de Migración que acredite su condición de estancia en el país y las demás que, en su caso, apruebe la UIF.</p> <p>En el caso de aquellos representantes o apoderados legales que se encuentren fuera del territorio nacional y que no cuenten con pasaporte, la identificación deberá ser, en todo caso, un documento original oficial</p>		

	emitido por autoridad competente del país de origen, vigente o que la fecha de vencimiento, al momento de su presentación, no sea mayor a dos años, que contenga la fotografía, firma y, en su caso, domicilio del citado representante. Para efectos de lo anterior, se considerarán como documentos válidos de identificación, la licencia de conducir y las credenciales emitidas por autoridades federales del país de que se trate.		
4.	Cédula de Identificación Fiscal expedida por el SAT o en su defecto, comprobante de asignación del número de identificación fiscal, emitido por autoridad competente de su país de nacionalidad, cuando cuenten con cualquiera de éstas.		
5.	Constancia de Beneficiario Controlador.		
6.	Copia o constancia de la carátula de los estados de cuenta de los últimos 3 meses, en los que aparezca claramente el dato de la cuenta bancaria de la que se hará la transferencia correspondiente a la donación.		
VII. Cuando los donantes sean personas morales, dependencias y entidades referidas en el anexo 7-A²			
No.	Información		
1.	Denominación o razón social.		
2.	Actividad u objeto social, por los que recibe u obtiene recursos, cuando se establezca una Relación de Negocios.		
3.	Fecha de constitución o clave del RFC.		

² Sociedades Controladoras de Grupos Financieros ▪ Sociedades de Inversión ▪ Sociedades de Inversión Especializadas en Fondos para el Retiro ▪ Sociedades Operadoras de Sociedades de Inversión ▪ Sociedades Distribuidoras de Acciones de Sociedades de Inversión ▪ Instituciones de Crédito ▪ Casas de Bolsa ▪ Casas de Cambio ▪ Administradoras de Fondos para el Retiro ▪ Instituciones de Seguros ▪ Sociedades Mutualistas de Seguros ▪ Instituciones de Fianzas ▪ Almacenes Generales de Depósito ▪ Arrendadoras Financieras ▪ Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo ▪ Sociedades Financieras Populares ▪ Sociedades Financieras Rurales ▪ Sociedades Financieras de Objeto Limitado ▪ Sociedades Financieras de Objeto Múltiple ▪ Uniones de Crédito ▪ Empresas de Factoraje Financiero ▪ Sociedades Emisoras de Valores ▪ Entidades Financieras del Exterior ▪ Dependencias y Entidades públicas federales, estatales y municipales ▪ Bolsas de Valores ▪ Instituciones para el Depósito de Valores ▪ Empresas que administren mecanismos para facilitar las transacciones con valores ▪ Contrapartes Centrales ▪ Cuyos valores se encuentren inscritos en el Registro Nacional de Valores.

4.	Domicilio.	
5.	Número(s) de teléfono de dicho domicilio, incluida la clave de larga distancia y, en su caso, extensión, cuando cuenten con aquél.	
6.	Correo electrónico, en su caso.	
7.	Nombre(s) y apellidos paterno y materno, sin abreviaturas, así como fecha de nacimiento, clave del RFC o CURP del representante, apoderados legales o personas que realicen el acto u operación a nombre de la persona moral de que se trate. Asimismo, deberán recabar datos de su identificación, consistentes en: nombre de la identificación; autoridad que la emite, y número de la misma.	
8.	Para el caso de Dependencias y Entidades públicas federales, estatales o municipales se deberán de asentar los datos correspondientes a las personas morales mexicanas de derecho público.	
VIII. Cuando los donantes sean personas morales mexicanas de derecho público referidas en el anexo 7 BIS - A³		
No.	Información	
1.	Nombre de la persona moral de derecho público que corresponda.	
2.	Fecha de creación o clave del RFC.	
3.	Domicilio.	
4.	Nombre(s) y apellidos paterno y materno, sin abreviaturas, así como fecha de nacimiento de los funcionarios o servidores públicos que realicen el acto u operación a nombre de la dependencia, entidad, oficina u organismo de que se trate.	
IX. Cuando los donantes sean fideicomisos		

³ Secretaría de Gobernación ■ Secretaría de Relaciones Exteriores: ■ Secretaría de la Defensa Nacional ■ Secretaría de Marina ■ Secretaría de Hacienda y Crédito Público ■ Secretaría de Comunicaciones y Transportes ■ Secretaría de la Función Pública ■ Centro de Investigación y Seguridad Nacional ■ Instituto Nacional de Migración ■ Secretaría Técnica del Consejo de Coordinación para la Implementación del Sistema de Justicia Penal ■ Servicio de Administración Tributaria

No.	Información		
1.	Denominación o razón social del fiduciario.		
2.	Número, referencia o identificador del fideicomiso.		
3.	Clave del RFC del fideicomiso, cuando cuente con ella.		
4.	Nombre(s) y apellidos paterno y materno, sin abreviaturas, así como, fecha de nacimiento, clave del Registro Federal de Contribuyentes o Clave Única de Registro de Población del apoderado legal o delegado fiduciario que, con su firma, puedan obligar al fideicomiso para efectos de la realización del acto u operación de que se trate. Asimismo, deberán recabar datos de la identificación con la que se identificó, consistentes en: nombre de la identificación; autoridad que la emite, y número de la misma.		
No.	Documentos a solicitar (copia simple)	Recibido	No Recibido
1.	Testimonio o copia certificada del instrumento que contenga la constitución del fideicomiso.		
2.	Cédula de Identificación Fiscal del fideicomiso, expedida por el SAT, en caso de contar con ésta.		
3.	<p>Testimonio o copia certificada del instrumento que contenga los poderes del apoderado legal o delegado fiduciario, expedido por Fedatario Público, cuando no estén contenidos en el instrumento público que acredite la constitución del fideicomiso de que se trate, así como la identificación de cada uno de los referidos apoderados legales o delegados fiduciarios, que deberá ser, en todo caso, un documento original oficial emitido por autoridad competente, vigente o que la fecha de vencimiento, al momento de su presentación, no sea mayor a dos años, que contenga la fotografía, firma y, en su caso, domicilio de la referida persona.</p> <p>Para efectos de lo dispuesto por este numeral, se considerarán como documentos válidos de identificación la credencial para votar expedida</p>		

<p>por el Instituto Nacional Electoral, así como cualquier identificación vigente o que la fecha de vencimiento, al momento de su presentación, no sea mayor a dos años con fotografía y firma, emitida por autoridades mexicanas federales, estatales o municipales, y las demás que, en su caso, apruebe la UIF. Asimismo, respecto de las personas físicas de nacionalidad extranjera, se considerarán como documentos válidos de identificación, además de los anteriormente referidos en este párrafo, el pasaporte o la documentación expedida por el Instituto Nacional de Migración que acredite su condición de estancia en el país.</p>		
---	--	--

CONTANCIA DE BENEFICIARIO CONTROLADOR

[Incluir a quien irá dirigido]

Re: Beneficiario Controlador.

Estimado(a) [●]:

De acuerdo con su solicitud y con el fin de cumplir con los requerimientos y obligaciones derivadas de la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita, sus reglas y reglamentos (la “**Regulación Anti-Lavado**”) el suscrito declara en este acto que la entidad recibió un donativo por parte de [*nombre del donatario*], lo cual se considera una actividad vulnerable bajo la Regulación Anti-Lavado.

La entidad nos solicitó confirmar sobre la existencia de un Beneficiario Controlador (también conocido como Dueño Beneficiario y conforme dicho término se define dentro de la Regulación Anti-Lavado) a fin de presentar los avisos correspondientes ante las autoridades mexicanas y para compilar la información y documentación para la creación de un Expediente Único de [*nombre del donatario*]. Como consecuencia de lo anterior, les hacemos constar que respecto de [*nombre del donatario*] y para efectos de cumplir con lo dispuesto en la Regulación Anti-Lavado [no existe un Beneficiario Controlador/ la información del Beneficiario Controlador de [*nombre del donatario*] es la siguiente:

[En su caso favor de incluir los generales del Beneficiario Controlador correspondiente]

[*nombre del donatario*] entregará a la entidad la información y/o documentación necesaria para cumplir con la Regulación Anti-Lavado.

Por: [●]

Cargo: [●]

OBLIGACIONES DE LA ENTIDAD

A continuación se presenta un listado de las obligaciones para la entidad y sus formas de cumplimiento, derivadas de la recepción de donativos, lo cual se considera una Actividad Vulnerable de conformidad con la *Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita* (la “**Ley**”), su Reglamento (el “**Reglamento**”) y las *Reglas de Carácter General a que se refiere la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita* (las “**Disposiciones**”):

No.	OBLIGACIÓN	TIEMPO	FUNDAMENTO	FORMA / COMENTARIOS
1.	Alta y registro ante el SAT (a través del Sistema del Portal de Prevención de Lavado de Dinero (el “ Portal ”)).	A partir del 1 de octubre de 2013	Art. 12 del Reglamento	La presente obligación se llevara a cabo por medio del Portal con los formatos emitidos por la SHCP para tales efectos. Entre los requisitos esenciales para darse de alta y registrarse en el SAT es necesario contar con la FIEL.
2.	Integrar los expedientes de identificación de Clientes o Usuarios (conocidos como Expedientes Únicos), cuando los montos de las donaciones sean iguales o superiores al equivalente a un mil seiscientos cinco veces el salario mínimo vigente (aproximadamente MX\$141,817.00) y hasta el equivalente a tres mil doscientas diez veces el salario mínimo vigente (aproximadamente \$283,365.00).	No existe un plazo determinado, sin embargo el expediente deberá de estar integrado en caso de requerimiento por la autoridad.	Art. 17 Fr. XIII	La información a ser recabada para tales efectos dependerá del Cliente o Usuario (persona física, moral, extranjeros etc.), la cual se establece en los Anexos de las Disposiciones, establecidos por la SHCP. Además se deberán cotejar las copias con sus originales. Los expedientes de identificación que integren, podrán ser utilizados en todos los actos u operaciones que lleven a cabo con el mismo Cliente o Usuario.

3.	Presentar los Avisos correspondientes de realización de Actividades Vulnerables cuando (i) los montos de las donaciones sean iguales o superiores al equivalente a tres mil doscientas diez veces el salario mínimo vigente (aproximadamente MX\$283,365.00, o (ii) una persona realiza actos u operaciones por una suma acumulada en un periodo de seis meses que supere los montos establecidos.	A más tardar el 17 del mes siguiente en el que se realizó el acto.	Art. 17 Fr. XIII Segundo párrafo. Art. 19 de las Disposiciones.	Se llevarán a cabo a través del Portal, en los formatos establecidos por la SHCP para tales efectos (Anexo 13 de la Resolución por la que se expiden los formatos oficiales de los avisos e informes que deben presentar quienes realicen Actividades Vulnerables).
4.	Custodiar, proteger, resguardar y evitar la destrucción u ocultamiento de la información y documentación que sirva de soporte a la Actividad Vulnerable, así como la que identifiquen a sus Clientes o Usuarios.	Por un plazo de 5 años contando a partir de la fecha de la realización de la Actividad	Art. 18 de la Ley.	Se podrán conservar en forma física los datos y documentos que deban formar parte de los expedientes de identificación de sus Clientes o Usuarios, sin necesidad de conservarlos de manera electrónica, siempre y cuando cuenten con todos los datos y documentos del expediente de identificación respectivo dentro de un mismo archivo físico único.
5.	Contar con un documento en el que desarrollen sus lineamientos de identificación de Clientes y Usuarios, así como los criterios, medidas y procedimientos internos para dar cumplimiento a lo establecido en la Ley, el Reglamento y las Disposiciones.	N/A	Art. 11 y 37 de las Disposiciones	Deben comprender cuando menos los lineamientos establecidos en las Disposiciones.
6.	Brindar las facilidades necesarias y poner a disposición de las autoridades correspondientes la información relacionada a la Actividad Vulnerable.	En caso de requerimiento de información o visitas de verificación	Art. 18 de la Ley.	

RESUMEN DE LA LEY, EL REGLAMENTO Y LAS DISPOSICIONES

I. Antecedentes y consideraciones preliminares

i. Introducción

El 17 de octubre de 2012 se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita.

Esta Ley tiene por objeto proteger el sistema financiero y la economía nacional, mediante el establecimiento de medidas y procedimientos para prevenir y detectar actos u operaciones que involucren recursos de procedencia ilícita⁴.

La Ley de Prevención de Lavado de Dinero atiende a los principios del Grupo de Acción Financiera Internacional contra el Blanqueo de Capitales y Financiamiento al Terrorismo (GAFI). Este grupo reúne a representantes de los gobiernos de las principales economías, con el objetivo de desarrollar recomendaciones en materia de prevención, lo cual es parte de una estrategia global para combatir los delitos de operaciones con recursos de procedencia ilícita (conocido como lavado de dinero).

Las recomendaciones en materia de prevención de lavado de dinero y de financiamiento al terrorismo que GAFI ha emitido constituyen un estándar mínimo de acciones para ser incorporadas al marco legal de los países miembros, tomando en cuenta las características particulares de cada uno, para establecer un régimen para la detección y prevención de operaciones relacionadas con los delitos referidos.

Hasta antes de la publicación de la Ley de Prevención de Lavado de Dinero, las instituciones financieras, quienes, por la naturaleza de sus actividades, conllevan uno de los mayores grados de vulnerabilidad para ser utilizadas en el lavado de dinero, eran las únicas que estaban sujetas a un régimen de detección, prevención y alerta de operaciones de lavado de dinero y financiamiento al terrorismo, conocido como régimen de prevención.

Además de las instituciones financieras, existen otros sujetos, de naturaleza jurídica diversa a dichas instituciones, dedicados a actividades legales que pueden llegar a conocer y, por lo tanto, pueden ser utilizados e incluso obligados por las organizaciones criminales a llevar a cabo procesos de lavado de dinero o de financiamiento al terrorismo. Son personas que, por sus actividades, sus conocimientos, la naturaleza de sus servicios o los giros comerciales a que se dedican, pueden ser utilizadas como medios de acceso para incorporar a la economía formal los recursos de procedencia ilícita, a ellos, por lo que se les conoce bajo el concepto de “*gatekeeper*”.

Entre los sujetos que se llegan a considerar “*gatekeepers*”, se encuentran: los abogados, fedatarios públicos, proveedores de algunos servicios, agentes inmobiliarios, fideicomisos, comerciantes de ciertos bienes, contadores, auditores y otros profesionistas, que como ya señalamos, por sus actividades intervienen en el movimiento de capitales en los diversos sistemas financieros, tanto locales como internacionales.

Mediante la Ley de Prevención de Lavado de Dinero, en cumplimiento con las recomendaciones de GAFI en la materia, se establecen una serie de obligaciones a quienes realizan cierto tipo de actividades que son consideradas como “Actividades Vulnerables”, con el objetivo de evitar que dichas operaciones

⁴ Artículo 2 de la Ley de Prevención e Identificación de Operaciones

sean utilizadas como medios de acceso para incorporar a la economía formal, recursos de procedencia ilícita.

Las obligaciones para quienes realicen actividades que se consideren como Actividades Vulnerables, siempre y cuando dichas actividades rebasen el umbral o monto establecidos por la Ley, se integran básicamente por: (i) la obligación de registrarse ante el SAT, (ii) obligaciones de Identificación del Cliente (*know your client*), y (iii) obligaciones de reporte de Avisos a las autoridades. Adicionalmente, se establecen restricciones en el uso de efectivo que también están vinculadas algunas de las Actividades Vulnerables.

Finalmente, se comenta que el antecedente al establecimiento de este tipo de obligaciones para las personas que realicen las Actividades Vulnerables de conformidad con la Ley de Prevención de Lavado de Dinero, son las obligaciones establecidas a las entidades financieras, quienes deberán seguir en cumplimiento con las obligaciones “antilavado” en términos de sus leyes especiales y disposiciones aplicables especiales.

ii. Marco Regulatorio en Materia de Prevención de Lavado de Dinero

Además de la Ley de Prevención de Lavado de Dinero, el resto de los ordenamientos que integran el “**Marco Regulatorio en Materia de Prevención de Lavado de Dinero**” son:

- (a) El Reglamento de la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita y sus modificaciones correspondientes (el “**Reglamento**”);
- (b) El Acuerdo 02/2013 por el que se emiten las Reglas de Carácter General a que se refiere la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita y sus modificaciones correspondientes (las “**Disposiciones de Carácter General**”);
- (c) La Resolución por la que se expide el formato oficial para el alta y registro de quienes realicen actividades vulnerables y sus modificaciones correspondientes (la “**Resolución sobre Formatos de Alta y Registro**”), y
- (d) La Resolución por la que se expiden los formatos oficiales de los avisos e informes que deben presentar quienes realicen actividades vulnerables y sus modificaciones correspondientes (la “**Resolución sobre Formatos de los Avisos e Informes**”).

Las dos resoluciones a que se refieren los incisos “(c)” y “(d)” anteriores, se integran por disposiciones de carácter operativo para el portal de internet a través del cual, como se explica más adelante, se debe dar cumplimiento a la presentación de Avisos sobre Actividades Vulnerables.

En lo no previsto por la Ley de Prevención de Lavado de Dinero, se aplicarán de manera supletoria: (i) el Código de Comercio, (ii) el Código Civil Federal, (iii) la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, (iv) la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, y (v) la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de Particulares⁵.

iii. Autoridades

Para el logro en el cumplimiento de los objetivos de planteados por la Ley de Prevención de Lavado de Dinero, se establecen una serie de atribuciones coordinadas a las siguientes autoridades:

⁵ Artículo 5 de la Ley de Prevención e Identificación de Operaciones

- (a) La coordinación entre estas. La Secretaría de Hacienda y Crédito Público (“SHCP”), quien será la autoridad competente para aplicar en el ámbito administrativo la Ley de Prevención de Lavado de Dinero, a través de atribuciones específicas otorgadas a la Unidad de Inteligencia Financiera (“UIF”) y al Servicio de Administración Tributaria (“SAT”); y
- (b) La Procuraduría General de la República, a través de una unidad de investigación denominada Unidad Especializada de Análisis Financiero.

La coordinación entre estas autoridades tiene como objetivos, por un lado, prevenir que se integren al sistema financiero recursos de procedencia ilícita y, por otro lado, obtener elementos útiles para investigar y perseguir los delitos de operaciones con recursos de procedencia ilícita e identificar estructuras financieras delictivas.

De conformidad con el artículo 5 de la Ley de Prevención de Lavado de Dinero, corresponde a la SHCP aplicar, en el ámbito administrativo, la Ley y su Reglamento.

De conformidad con la fracción I del artículo 3 del Reglamento, corresponde a la UIF interpretar para efectos administrativos la Ley, el Reglamento, las Disposiciones de Carácter General y demás disposiciones, excepto por lo que se refiere a las atribuciones que corresponden a la Unidad de la PGR.

II. Las recepción de donativos es una “Actividad Vulnerable” en términos de la Ley de Prevención de Lavado de Dinero

En términos de la fracción XIII del artículo 17 de la Ley de Prevención de Lavado de Dinero, la recepción de donativos, por parte de la entidad, es considerada una “Actividad Vulnerable” y como tal, quienes realicen esa actividad, siempre y cuando se superen los umbrales establecidos, deben cumplir con las obligaciones establecidas por esa Ley.

La fracción XIII del artículo 17 de la Ley de Prevención de Lavado de Dinero establece lo siguiente:

*“Artículo 17. Para efectos de esta Ley se entenderán Actividades Vulnerables y, por tanto, **objeto de identificación** en términos del artículo siguiente, las que a continuación se enlistan:*

“I. a XII. (...)

“XIII. La recepción de donativos, por parte de las asociaciones y sociedades sin fines de lucro, por un valor igual o superior al equivalente a un mil seiscientos cinco veces el salario mínimo vigente en el Distrito Federal.

*“Serán **objeto de Aviso** ante la Secretaría cuando los montos de las donaciones sean por una cantidad igual o superior al equivalente a tres mil doscientas diez veces el salario mínimo vigente en el Distrito Federal;”*

De conformidad con lo anterior, se señala lo siguiente:

- (a) **Obligación de identificación de la entidad.** Las asociaciones y sociedades sin fines de lucro que reciban donativos, deben de cumplir con la obligación de identificación del donante, cuando reciban montos por un valor igual o superior al equivalente a 1,605 veces

el salario mínimo general, lo cual equivale aproximadamente a MX\$141,817.00 (Ciento cuarenta y un mil ochocientos diecisiete)⁶.

- (b) **Obligación de presentación de Avisos.** Las asociaciones y sociedades sin fines de lucro que reciban donativos, deberán presentar los Avisos en términos de la Ley para la Prevención de Lavado de Dinero, cuando los montos de las donaciones sean por una cantidad igual o superior al equivalente a 3,210 veces el salario mínimo general, lo cual equivale aproximadamente a \$283,365 (Doscientos ochenta y tres mil trescientos sesenta y cinco Pesos).

Es importante comentar que, de conformidad con el penúltimo párrafo del artículo 17 de la Ley de Prevención de Lavado de Dinero, los actos u operaciones que se realicen por montos inferiores a los señalados en las fracciones, no darán lugar a obligación alguna. No obstante lo anterior, si una persona realiza actos u operaciones por **una suma acumulada en un periodo de seis meses** que supere los montos establecidos en cada supuesto para la formulación de Avisos, podrá ser considerada como operación sujeta a la obligación de presentar los mismos, para los efectos de la Ley para la Prevención de Lavado de Dinero⁷.

III. Obligaciones a las cuales están sujetos quienes realicen Actividades Vulnerables

En términos generales, las personas que realicen Actividades Vulnerables están sujetas a las siguientes obligaciones:

i. Obligación de Alta y Registro en el Portal del SAT

(a) Sujetos obligados a darse de alta y registrarse

Las personas que realicen alguna de las Actividades Vulnerables, deberán realizar las acciones relativas al alta ante el SAT para la presentación de los Avisos correspondientes⁸. Previamente, deberán estar inscritas en el Registro Federal de Contribuyentes y contar con el certificado vigente de su Firma Electrónica Avanzada.

Asimismo, las personas físicas o morales que por su ocupación, profesión, actividad, giro u objeto social sean susceptibles de realizar alguna de las actividades vulnerables, **podrán** darse de alta de manera anticipada a la realización de las actividades vulnerables.

Una vez dados de alta, se forma parte del padrón de personas que realizan Actividades Vulnerables del SAT⁹.

Una vez introducida la información requerida para el alta y registro, es posible agregar, modificar o eliminar información. Esto se debe realizar a más tardar dentro de los seis días hábiles siguientes a que se presente la situación que motive la actualización respectiva¹⁰.

⁶ En la actualidad de conformidad con la Comisión Nacional de Salarios Mínimos el salario mínimo general es \$88.36.

⁷ En el segundo párrafo del artículo 19 de la Disposiciones de Carácter General, también se establece que los montos se deberán acumular en periodos de seis meses.

⁸ Artículo 12 del Reglamento y 4 de las Disposiciones de Carácter General

⁹ Artículo 4, fracción I, del Reglamento

¹⁰ Artículo 7 de las Disposiciones de Carácter General y art. 4 de la Resolución sobre Formatos de Alta y Registro

El SAT también puede llevar a cabo la actualización de la actualización correspondiente, con base en información con la que cuente¹¹.

Finalmente se señala que está prevista la posibilidad de que en caso de que una persona que se haya dado de alta en el registro y deje de realizar Actividades Vulnerables, pueda solicitar su baja del padrón del SAT¹².

La información a ser requerida al momento de darse de alta ante el SAT, está establecida por las Disposiciones de Carácter General por el Anexo 1, tratándose de personas físicas, y por el Anexo 2, tratándose de personas morales.

Se comenta que entre la información que se requiere para el alta y registro, se solicitan los datos del Beneficiario Controlador¹³. En términos generales, el Beneficio Controlador es quien controla a la empresa, sociedad o asociación que realiza la Actividad Vulnerable y en cuyo beneficio se realizan las operaciones.

(b) Efectos del cumplimiento a la obligación de alta y registro

- **Acceso a medios electrónicos.** Al realizar este trámite se generará un acuse de alta y registro para acreditar el cumplimiento a la obligación correspondiente. Asimismo, se otorgará acceso al Sistema del Portal de Prevención de Lavado de Dinero (el “Portal”) a través de los cuales se deberán enviar los Avisos correspondientes.¹⁴
- **Notificaciones.** A través del Portal, el SAT, la UIF o la SHCP pueden enviar notificaciones, informes o comunicaciones.¹⁵
- **Requerimientos de información.** Asimismo, a través del Portal, el SAT puede realizar requerimientos de información y documentación para acreditar la información proporcionada en el alta y registro. Estos requerimientos deben atenderse dentro de los 5 días hábiles siguientes a la notificación.¹⁶
- **Alta y registro extemporáneos.** De conformidad con el último párrafo del artículo 5 de las Reglas de Carácter General, el trámite de alta y registro que: (a) sea presentado de forma extemporánea, e (b) implique la realización de una actividad vulnerable, surtirá efectos a partir de la realización del trámite respectivo.

¹¹ Segundo párrafo del artículo 7 de las Disposiciones de Carácter General

¹² Último párrafo del artículo 12 del Reglamento y art. 8 de las Disposiciones de Carácter General

¹³ Por Beneficiario Controlador se entiende a la persona o grupo de personas que: (a) Por medio de otra o de cualquier acto, obtiene el beneficio derivado de éstos y es quien, en última instancia, ejerce los derechos de uso, goce, disfrute, aprovechamiento o disposición de un bien o servicio, o (b) Ejerce el control de aquella persona moral que, en su carácter de cliente o usuario, lleve a cabo actos u operaciones con quien realice Actividades Vulnerables, así como las personas por cuenta de quienes celebra alguno de ellos.

Se entiende que una persona o grupo de personas controla a una persona moral cuando, a través de la titularidad de valores, por contrato o de cualquier otro acto, puede: (i) Imponer, directa o indirectamente, decisiones en las asambleas generales de accionistas, socios u órganos equivalentes, o nombrar o destituir a la mayoría de los consejeros, administradores o sus equivalentes; (ii) Mantener la titularidad de los derechos que permitan, directa o indirectamente, ejercer el voto respecto de más del cincuenta por ciento del capital social, o (iii) Dirigir, directa o indirectamente, la administración, la estrategia o las principales políticas de la misma. Fracción III del artículo 3 de la Ley de Prevención e Identificación.

¹⁴ Artículo 5 de las Disposiciones de Carácter General y 3 de la Resolución sobre Formatos de Alta y Registro

¹⁵ Artículo 6 de las Disposiciones de Carácter General

¹⁶ Artículo 9 de las Disposiciones de Carácter General

Por su relevancia, se transcribe este artículo en la parte conducente:

“Artículo 5.- (...)

(...)

“El trámite de alta y registro, referido en el artículo anterior, así como el de actualización, a que se refiere el artículo 7 de las presentes Reglas, que sean presentados de forma extemporánea, que impliquen la realización de una Actividad Vulnerable, surtirán sus efectos en la fecha señalada en el trámite respectivo.”

Una interpretación posible de la disposición anterior, es que el registro y alta son extemporáneos cuando no se haya realizado el registro, pero el sujeto haya llevado a cabo una Actividad Vulnerable sobre la cual debió presentar el aviso correspondiente. Es decir, la extemporaneidad se mide en relación con la actualización de alguna Actividad Vulnerable por el sujeto sin estar previamente registrado y la cual debió ser reportada.

ii. Obligaciones de identificación del Cliente

Quienes realicen las Actividades Vulnerables señaladas en el artículo 17 de la Ley de Prevención de Lavado de Dinero, siempre y cuando rebasen los umbrales establecidos por dicho artículo para cada tipo de Actividad Vulnerable, tendrán la obligación de: (a) identificar a los clientes y usuarios con quienes realicen las propias Actividades sujetas a supervisión y (b) verificar su identidad basándose en credenciales o documentación oficial, así como a recabar copia de la documentación correspondiente¹⁷.

(a) Políticas de Identificación del Cliente

Quienes realicen Actividades Vulnerables deben elaborar y observar una política de Identificación del Cliente y Usuario, la cual comprenderá, cuando menos: (i) los lineamientos establecidos para tal efecto, (ii) criterios, medidas y procedimientos internos que se requieran para su debido cumplimiento y (iii) los criterios, medidas y procedimientos internos relativos a la verificación y actualización de los datos proporcionados por los Clientes y Usuarios.¹⁸

Quienes realicen Actividades Vulnerables deberán contar con el documento o manual en el cual desarrollen sus lineamientos de identificación de Clientes y Usuarios, así como los criterios, medidas y procedimientos internos, a los noventa días del cumplimiento a la obligación de Alta y Registro.¹⁹

Ese manual también debe establecer los criterios, medidas y procedimientos internos que se deberán adoptar en relación con: (i) medidas simplificadas para el cumplimiento de las obligaciones de Identificación del Cliente o Usuario,²⁰ en su caso, (ii) para la realización de Actividades Vulnerables que se realicen a través de medios electrónicos, ópticos o de

¹⁷ Fracción I del artículo 18 de la Ley de Prevención e Identificación de Operaciones

¹⁸ Artículo 11 de las Disposiciones de Carácter General

¹⁹ Artículo 37 de las Disposiciones de Carácter General

²⁰ Artículo 17 de las Disposiciones de Carácter General

cualquier otra tecnología,²¹ y (iii) en relación con el intercambio de información entre quienes formen parte del mismo Grupo Empresarial.²²

En caso de que la Actividad Vulnerable se realice a través de medios electrónicos o de cualquier otra tecnología, el manual deberá incluir los procedimientos para prevenir el uso indebido de dichos medios o tecnología²³.

(b) Expedientes únicos de identificación

Se deberán integrar y conservar un expediente único de identificación de cada uno de sus Clientes y Usuarios.²⁴

Las Disposiciones de Carácter General establecen a través de sus diferentes Anexos, la información que se requerirá de los Clientes o Usuarios, atendiendo a: si se trata de persona física o moral, su nacionalidad, su país de residencia, nivel de riesgo o si el Cliente o Usuario se trata de un fideicomiso.

Los anexos por cada tipo de cliente, son los siguientes:

Numero de Anexo	Tipo de cliente
Anexo 3	Personas físicas de nacionalidad mexicana o personas físicas de nacionalidad extranjera con las condiciones de residente temporal o residente permanente
Anexo 4	Personas morales de nacionalidad mexicana
Anexo 4 Bis	Personas Morales Mexicanas De Derecho Público
Anexo 5	Personas físicas extranjeras con condiciones de calidad de visitante
Anexo 6	Personas morales de nacionalidad extranjera
Anexo 6 Bis	Embajada consulado u organismo internacional acreditado ante el gobierno Mexicano con residencia en México.
Anexo 7	Entidades Financieras y Entidades del Gobierno Federal, Estatal o Municipal (expediente simplificado), numeradas dentro de las Disposiciones de carácter general
Anexo 8	Fideicomisos

Sobre el Anexo 7 se comenta que a las Entidades Financieras y Entidades del Gobierno Federal, Estatal y Municipal se les considera como clientes “de bajo riesgo”, por lo cual cuando actúen como clientes de quien realiza una Actividad Vulnerable, se autoriza la integración de un expediente simplificado que exige menos información y documentación.

(c) Conservación de los expedientes

Quienes realicen Actividades Vulnerables deberán custodiar, proteger, resguardar y evitar la destrucción u ocultamiento de la información que sirva de soporte de la Actividad Vulnerable, así como la que identifique a los clientes o usuarios.²⁵

²¹ Artículo 18 de las Disposiciones de Carácter General

²² Artículo 35 de las Disposiciones de Carácter General

²³ Artículo 18 de las Disposiciones de Carácter General

²⁴ Artículo 12 de las Disposiciones de Carácter General

²⁵ Artículo 18 de la Ley de Prevención e Identificación de Operaciones

Dicha información deberá conservarse de manera física o electrónica por un plazo de cinco años a partir de la realización de la Actividad Vulnerable, a excepción de que las leyes en la materia en las entidades federativas establezcan un plazo diferente.²⁶

La información y documentación sobre la identidad de los clientes, así como la información y documentación de los avisos correspondientes, se consideran información confidencial y reservada en términos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.²⁷

(d) Integración de expedientes en caso de que las Actividades Vulnerables se realicen a través de Medios Electrónicos

Quienes realicen Actividades Vulnerables a través de medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología, deberá integrar previamente el expediente de Identificación del Cliente respectivo. Deberán desarrollar procedimientos para prevenir el uso indebido de dichos medios o tecnología, los cuales deberán estar contenidos en las políticas de Identificación del Cliente y Usuario a que se refiere el inciso “a” anterior. La información que se obtenga a través de estos medios, deberá integrarse al expediente.²⁸

iii. Obligaciones de presentación de Avisos

Quienes realicen Actividades Vulnerables deberán presentar los Avisos sobre las operaciones en los tiempos y bajo las formas determinadas por la ley.²⁹

Los Avisos se deben presentar a más tardar el día 17 del mes inmediato siguiente a aquel en que se hubiera llevado la operación.

(a) Avisos extemporáneos

La presentación de un aviso se considera extemporánea cuando se presente después de la fecha en que se debió presentar y dentro de los siguientes treinta días. En caso de que se presente después de los treinta días, se considerará omisión para efectos de la imposición de la sanción administrativa correspondiente.³⁰

(b) Información requerida por los avisos

Los datos o información requeridos por cada Aviso, responden al tipo de Actividad Vulnerable que se realice.

En términos generales, el artículo 24 de la Ley de Prevención e Identificación de Operaciones establece la información que deben contener los Avisos:

(i) Datos generales de quien realice la Actividad Vulnerable

²⁶ Fracción IV del artículo 18 de la Ley de Prevención e Identificación de Operaciones

²⁷ Artículo 38 de la Ley de Prevención e Identificación de Operaciones

²⁸ Artículo 18 de las Disposiciones de Carácter General

²⁹ Fracción V del artículo 18 de la Ley de Prevención e Identificación de Operaciones

³⁰ Fracción III del artículo 53 de la Ley de Prevención e Identificación de Operaciones

- (ii) Datos generales del cliente, usuarios o del Beneficiario Controlador, y la información sobre su actividad u ocupación.
- (iii) Descripción general de la Actividad Vulnerables sobre la cual se dé el Aviso correspondiente.

En particular, la información a ser requerida de conformidad con el tipo de Actividad Vulnerable de que se trate es la determinada en la Resolución sobre Formatos de Avisos e Informes, emitida por la UIF.

En dicha resolución, según el tipo de Actividad Vulnerable que se realice, la UIF ha establecido a través de distintos Anexos la información que a ser requerida.

(c) Medios de cumplimiento alternativos

De conformidad con el segundo párrafo del artículo 19 de la Ley de Prevención de Lavado de Dinero se deberá considerar como medio de cumplimiento alternativo para el cumplimiento de las obligaciones establecidas por el Marco Regulatorio en Materia de Prevención de Lavado de Dinero, el cumplimiento en tiempo y forma que los particulares realicen de otras obligaciones a su cargo, establecidas por las leyes especiales, que impliquen proporcionar la misma información materia de los Avisos establecidos por la Ley de Prevención de Lavado de Dinero. La SHCP tomará en cuenta la información proporcionada en formatos, registros, sistemas y cualquier otro medio al que tenga acceso.

La UIF determinará y dará a conocer los medios de cumplimiento alternativos que cumplan con las condiciones establecidas por el Reglamento. Hasta en tanto la UIF no los de a conocer, quienes realizan Actividades Vulnerables deberán dar cumplimiento a la obligación sobre la presentación de Avisos, de conformidad con lo establecido por la Ley de Prevención de Lavado de Dinero.³¹

Las condiciones establecidas por el Reglamento para los medios de cumplimiento alternativos son las siguientes:

- (i) La información se presente en términos de una Ley Federal especial y su presentación cumpla con las mismas características de integridad, disponibilidad, auditabilidad y confidencialidad que la Ley de Prevención de Lavado de Dinero sobre la presentación de avisos e información que se remita a través de medios electrónicos;
 - (ii) La información se presentará en los mismos plazos que para la presentación de Avisos que se establecen de conformidad con el Marco Regulatorio en Materia de Prevención de Lavado de Dinero, y
 - (iii) La UIF tenga acceso, vía remota y directa, a la información completa que se presente.

Los individuos que realicen Actividades Vulnerables podrán proponer por escrito a la UIF la determinación de medios de cumplimiento alternativos, siempre y cuando cumplan con las condiciones requeridas. La UIF, a más tardar a los veinte días hábiles siguientes a

³¹ Tercer párrafo del artículo 16 del Reglamento

recibida la solicitud, resolverá sobre sí el medio propuesto se considera medio de cumplimiento alternativo.³²

Los medios de cumplimiento alternativos que determine la UIF no eximen a quienes realicen Actividades Vulnerables del cumplimiento del resto de las obligaciones establecidas por el Marco Regulatorio en Materia de Prevención de Lavado de Dinero.³³

(d) Información o indicios sobre operaciones con recursos de procedencia ilícita

En caso de que quien realice Actividades Vulnerables lleve a cabo una operación objeto de Aviso en la cual cuente con información adicional basada en hecho o indicios de que los recursos pudieren provenir o estar destinados a favorecer, prestar ayuda, auxilio o cooperación de cualquier especie para la comisión de los delitos de operaciones con recursos de procedencia ilícita, deberá presentar el aviso correspondiente dentro de las 24 horas siguientes contadas a partir de que conozca dicha información.³⁴

(e) Supuesto en el que una persona se haya dado de alta, pero no haya llevado a cabo operaciones objeto de Aviso durante el mes que corresponda

Quienes realicen Actividades Vulnerables y no hayan llevado a cabo durante el mes que corresponda, actos u operaciones que sean objeto de Aviso, deberán presentar vía el Portal del SAT, el aviso correspondiente mediante el cual informen sobre tal situación.³⁵

(f) Mejores prácticas en la elaboración de Avisos

Los sujetos obligados a la presentación de Avisos tomarán en cuenta las mejores prácticas que dé a conocer la UIF para su presentación.³⁶

Asimismo, quienes realicen Actividades Vulnerables podrán establecer criterios y elementos para la clasificación de sus Clientes o Usuarios en niveles de bajo Riesgo, así como para la elaboración y presentación de Avisos, de acuerdo con las guías y mejores prácticas que dé a conocer la UIF.³⁷

IV. Supervisión y verificación del cumplimiento de las obligaciones aplicables

La supervisión y verificación del cumplimiento a las obligaciones establecidas por el Marco Regulatorio en Materia de Prevención de Lavado de Dinero a que está sujeto la entidad, está al cargo de la SHCP³⁸, por conducto del SAT y la UIF.

i. Visitas de verificación

³² Cuarto párrafo del artículo 16 del Reglamento

³³ Séptimo párrafo del artículo 16 del Reglamento

³⁴ Artículo 27 de las Disposiciones de Carácter General

³⁵ Artículo 25 de las Disposiciones de Carácter General y artículo 4 de la Resolución sobre Formatos de los Avisos e Informes.

³⁶ Artículo 26 de las Disposiciones de Carácter General

³⁷ Artículo 34 de las Disposiciones de Carácter General

³⁸ Artículo 5 de la Ley de Prevención e Identificación de Operaciones

La SHCP,³⁹ a través del SAT,⁴⁰ podrá comprobar de oficio y en cualquier tiempo, el cumplimiento de las obligaciones previstas en la Ley de Prevención de Lavado de Dinero, mediante la práctica de visitas de verificación a quienes realicen Actividades Vulnerables.

Las visitas de verificación solamente podrán abarcar aquellos actos u operaciones consideradas como Actividades Vulnerables, realizados dentro de los cinco años inmediatos anteriores a la fecha de inicio de la visita.⁴¹

ii. Requerimientos de información

La SHCP también puede llevar a cabo requerimientos de información relacionada con la realización de Actividades Vulnerables, ya sea a través de la UIF42 o a través del SAT.⁴³

iii. Sanciones administrativas

La imposición de sanciones administrativas por incumplimiento a las disposiciones del Marco Regulatorio en Materia de Prevención de Lavado de Dinero, corresponden a la SHCP, quien las ha de aplicar a través del SAT.⁴⁴

Las multas aplicables por incumplimientos a la Ley de Prevención de Lavado de Dinero, son las siguientes:

(a) **Multa equivalente a 200 y hasta 2000 días de salario mínimo general vigente.⁴⁵ (aproximadamente entre \$17,672 y \$176,720) por:**

- Abstenerse de cumplir con los requerimientos que formule la SHCP;
- No cumplir con la obligación de identificar al cliente;⁴⁶
- No proporcionar la información sobre casos en que exista una relación de negocios que le sea solicitada;⁴⁷
- No solicitar a sus clientes información sobre si tienen conocimiento de la existencia de un dueño beneficiario o Beneficiario Controlador;⁴⁸
- No custodiar, proteger, resguardar y evitar la destrucción u ocultamiento de la información y documentación soporte de las Actividades Vulnerables,⁴⁹ y

³⁹ Artículo 34 de la Ley de Prevención e Identificación de Operaciones

⁴⁰ Fracción III del artículo 4 del Reglamento

⁴¹ Artículo 36 de la Ley de Prevención e Identificación de Operaciones

⁴² Fracción II del artículo 3 del Reglamento

⁴³ Fracción III del artículo 4 del Reglamento

⁴⁴ Fracción VII del artículo 4 del Reglamento

⁴⁵ En la actualidad de conformidad con la Comisión Nacional de Salarios mínimos el salario mínimo general es \$88.36.

⁴⁶ Obligación prevista por la fracción I del artículo 18 de la Ley de Prevención e Identificación de Operaciones

⁴⁷ Obligación prevista por la fracción II del artículo 18 de la Ley de Prevención e Identificación de Operaciones

⁴⁸ Obligación prevista por la fracción III del artículo 18 de la Ley de Prevención e Identificación de Operaciones

⁴⁹ Obligación prevista por la fracción IV del artículo 18 de la Ley de Prevención e Identificación de Operaciones

- No brindar las facilidades necesarias para que se lleven a cabo las visitas de verificación.⁵⁰
- No presentar en tiempo los Avisos sobre las Actividades Vulnerables.

En este caso, la sanción será aplicable cuando la presentación del Aviso se realice a más tardar dentro de los treinta días siguientes a la fecha en que debió haber sido presentado. **En caso de que la extemporaneidad supere este plazo, la sanción que corresponda serpa por omisión en los términos que se señalan más adelante⁵¹.**

- Presentar los avisos sin reunir los requisitos establecidos por la Ley.
- (b) **Multa equivalente de 10,000 y hasta 75,000 días de salario mínimo (aproximadamente entre \$883,600 y \$6,627,000) o del diez al cien por ciento del valor del acto u operación, cuando sea cuantificable en dinero, por:**
- La omisión en la presentación de Avisos, o
- Por incumplir con las restricciones imputas al uso de efectivo, de conformidad con el artículo 32 de la Ley de Prevención de Lavado de Dinero.

Por la importancia del monto de esta sanción, se transcribe la disposición correspondiente:

“Artículo 54. Las multas aplicables para los supuestos del artículo anterior de esta Ley serán las siguientes:

“I. y II. (...)

“III. Se aplicará multa equivalente a diez mil y hasta sesenta y cinco mil días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, o del diez al cien por ciento del valor del acto u operación, cuando sean cuantificables en dinero, la que resulte mayor en el caso de las fracciones VI y VII del artículo 53 de esta Ley.”

iv. Impugnación de las sanciones administrativas

Las sanciones administrativas impuestas de conformidad con lo anteriormente señalado, podrán impugnarse ante la propia SHCP mediante recurso de revisión previsto en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo o directamente ante el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa a través del procedimiento contencioso administrativo.⁵²

v. Prescripción de las sanciones administrativas

Tal como ya se señaló, la información y documentación de los expedientes únicos de Identificación del cliente, así como la evidencia de la presentación de los avisos correspondientes, se deben conservar por un plazo no menor a cinco años. Asimismo, las verificaciones que lleven

⁵⁰ Obligación prevista por la fracción V del artículo 18 de la Ley de Prevención e Identificación de Operaciones

⁵¹ Fracción III del artículo 53 de la Ley de Prevención e Identificación de Operaciones

⁵² Artículo 61 de la Ley de Prevención e Identificación de Operaciones

a cabo las autoridades, sólo podrán abarcar aquellas operaciones realizadas dentro de los cinco años inmediatos anteriores al inicio de la visita.

En armonía con lo anterior, se señala que de conformidad con el artículo 79 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, la cual es de aplicación supletoria, la facultad de la autoridad para imponer sanciones administrativas prescribe en cinco años.